

mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; riego periódico de las pistas de acceso) y las medidas correctoras (retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo que serían utilizados posteriormente para la restauración; al finalizar las áreas de explotación anual, se repararán los accesos, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; una vez acabado de explotar el hueco, se procedería, mediante la extensión de la capa superficial extraída previamente, a rellenar los bancos, formando un talud de ángulo suave, así como a cubrir con una capa el hueco final; cualquier instalación de casetas de operarios o de almacén, será móvil y retirada una vez finalizada la explotación; el camino de acceso sería el existente, no utilizando otros caminos ni construyendo nuevos; los volquetes de transporte de carretera no circularán a más de 30 km/h por caminos vecinales; se realizará una balsa para la recogida de agua con productos de escombreras, regando todas las zonas, y humedeciendo aquellas zonas sensibles a causar polvo.

- “Plan de Restauración”, que consta de diferentes partes: replanteo de las zonas de extracción, retirada de la tierra vegetal, explotación sin lanza térmica, remodelado parcial del terreno y escombrera (que se ocultará en lo posible). La “vigilancia ambiental” se elaborará de acuerdo con el artículo 11 del reglamento de Impacto Ambiental, el “periodo de ejecución” sería de 23 años.
- “Presupuesto” total asciende a la cantidad de VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (21.780 €).

Se adjuntan 6 mapas al proyecto (situación, geológico, accesos, planta general, método de explotación y restauración de la escombrera).

---

**RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera de la sección A) denominada “Alagón”, nº 00548-00, en el término municipal de Galisteo.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o

en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación Minera de la Sección A) denominado “Alagón”, nº 0054800, en el término municipal de Galisteo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 119, de 13 de octubre de 2005. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Explotación Minera de la Sección A) denominada “Alagón”, nº 0054800, en el término municipal de Galisteo.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente resolución, establecidas tras la adecuada evaluación de impacto ambiental llevada a cabo conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

- 1ª) Sólo podrá ser objeto de aprovechamiento de los áridos a la zona circunscrita a las parcelas 5001 y 5046 del polígono 4.
- 2ª) Se mantendrá una franja de seguridad de 50 metros respecto al río Alagón, en la cual estará prohibido la extracción de material. Por ello, el volumen de material susceptible de ser explotado podrá verse reducido.
- 3ª) Se respetarán íntegramente los bosques riparios de la zona.
- 4ª) Queda terminantemente prohibido efectuar el aprovechamiento minero por debajo del nivel freático existente en las parcelas.
- 5ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.
- 6ª) Se retirará la tierra vegetal se acopiará en cordones perimetrales que nunca superarán los dos metros de altura, se procederá a la siembra de gramíneas para evitar el deterioro del substrato edáfico.
- 7ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad con las fincas colindantes con el conjunto de la zona de extracción, a fin de poder realizar el ataluzado y restauración del perímetro de la explotación, una vez finalizada ésta.
- 8ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 9ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- 10ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- 11ª) Organizar en lo posible los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encauzan las aguas de escorrentía.
- 12ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- 13ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.
- 14ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para la maquinaria que pueda acceder a las vías públicas. Se instalará un badén de lavado de las ruedas a la salida del recinto de la explotación.
- 15ª) Cualquier resto sólido generado se evacuará a un vertedero autorizado.
- 16ª) El transporte de los áridos en camiones se realizará protegiendo la caja con una malla tupida que impida su vertido.
- Condiciones complementarias:
- 1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de trece (13) años, incluyendo la fase de restauración. En la fase final, se deberá conseguir que la zona objeto de explotación se encuentre debidamente rehabilitada para su uso agrícola.
- 2ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- 3ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola. No se podrán dejar zonas húmedas.
- 4ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará, al menos, un Plan de Vigilancia a los dos años desde la fecha de emisión de la autorización de explotación y después un plan de vigilancia cada dos años.
- 5ª) En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- 6ª) En tal caso, la superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.
- 7ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los

condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

9ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación, balizando todo el perímetro del área a explotar.

10ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA (23.230 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), debiendo obrar en el expediente correspondiente (IA05/03875) de la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización.

11ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, infraestructuras, establecimientos de beneficio, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Mérida, 29 de noviembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero “Alagón”, nº 00548-00, en el T.M. de Galisteo.

El promotor del proyecto es AGROFORESTALES DEL ALAGÓN, S.L.

La explotación consistirá en la extracción de 1.000.370 m<sup>3</sup> de áridos naturales, afectando a una superficie total de 285.820 m<sup>2</sup>, pero podrá verse reducido porque deberá dejar una franja de 50 de protección con el río Alagón en la cual estará prohibido extraer mineral. La vida prevista de la explotación será de 12 años.

El método de explotación se proyecta sobre la terraza aluvial, mediante la ejecución de un único banco de trabajo de geometría continua y morfología de tipo artesana.

La realización de esta actividad se llevará a cabo mediante un ciclo continuo de arranque del material (con retroexcavadora), carga en camión y traslado a planta de tratamiento.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa “AGROFORESTALES DEL ALAGÓN, S.L.”, ha presentado el estudio de impacto ambiental del recurso minero de la Sección A) denominado “Alagón”, nº 00548-00, en el término municipal de Galisteo.
- “Situación Geográfica”, se accede por la carretera EX-108, a la altura del km. 67, desde donde parte una pista, antes del puente sobre el río Alagón y que da acceso al paraje La Canaleja. Las parcelas de extracción serían las 5001 y 5046 del polígono 4, del T.M. de Galisteo.
- “Legislación” que se sigue para la realización de este trabajo se compone del Real Decreto Legislativo 1302/1986, modificado por la Ley de 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y normativa autonómica Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura; además, el promotor cumple la legislación de Aguas, Actividades Molestas, Espacios Naturales, Residuos Tóxicos y Peligrosos, y Patrimonio Cultural.
- “Descripción del Proyecto”, ya resumido en el Anexo II.
- “Examen de Alternativas”.
- “Descripción del Medio Físico”, con los apartados “topografía”, “geología”, “hidrología”, “climatología”, “aire”, “ruido y vibraciones”.
- “Descripción del Medio Biológico”, en el que describen “flora” y “fauna”.
- “Descripción del Medio Socioeconómico”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”, donde se identifican y predicen los impactos sobre los factores “suelo”, “vegetación”, “fauna”, “atmósfera”, “agua”, “paisaje”, y “medio social-económico”. La valoración global del efecto de la acción extractiva es moderado, lo cual quiere decir que las recuperaciones de las condiciones originales requiere cierto tiempo y es aconsejable la adopción de medidas protectoras y correctoras.
- “Medidas Protectoras”: para la protección de la atmósfera (amortiguación mediante silenciadores en los equipos móviles; limitación

de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; limitación de la velocidad de circulación de los vehículos; riego periódico de las pistas de acceso y de las superficies expuestas al viento y humectación); para la protección de las aguas (la maquinaria deberá encontrarse en perfecto estado, no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite; no se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello y una zona prefijada que a su vez sea establecimiento de vehículos para los fines de semana; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en esta zona y serán introducidos en bidones y transportados a talleres autorizados); para la protección del suelo (retirada, acoplo y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada, las pistas de acceso y facilitar posteriormente la utilización de la finca como suelo agrícola de regadío; el acopio del edafosuelo se efectuará creando cordones en el perímetro de las parcelas, sobre todo en los linderos con caminos o parcelas colindantes de cultivo que exijan unos requerimientos especiales; organizar, en lo posible, los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía); para la protección del paisaje, la vegetación y la fauna (evitar los colores llamativos de la maquinaria; al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural). Durante la Fase de Ejecución se evitará cualquier vertido de maquinaria o de cualquier otro resto; se vigilará que la maquinaria esté en buen estado; se evitarán acumulaciones de maquinaria en la zona; no se repostará la maquinaria en el tajo sino en lugares acondicionados; los posibles materiales sobrantes, así como los resultantes de posibles demoliciones, se llevarán a vertederos adecuados a tal fin.

Durante la Fase de Funcionamiento se regará el árido a utilizar antes de proceder a su almacenamiento para evitar polvo al volcarlo desde los camiones; si fuera necesario, alrededor de la zona de acopios se levantarán muros para evitar la formación de polvo; no es previsible una contaminación acústica, puesto que la maquinaria a emplear es similar a la que se utiliza en la agricultura; todos los vertidos que se puedan ocasionar (plásticos, bidones, chatarras, etc.) serán recogidos para su transporte a vertedero controlado.

- “Planificación de la Restauración”, según la legislación actualmente vigente en la materia se aplicarán los controles necesarios y los condicionantes del plan de vigilancia.
- “Periodo de Ejecución”: la restauración se desarrollará a lo largo de la fase operativa, ya iniciada la explotación, a lo largo de los 12 años en que se estima su actividad, siendo más intensivo en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA (23.230 €) EUROS.

Se adjuntan un anexo fotográfico 4 mapas al proyecto (situación y geológico, planta general, planta topográfica, método de explotación y restauración).

\_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 602/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1168/2003.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1168/2003, promovido por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de Doña Josefa Esteban Polo y “Explotaciones Inmobiliarias Almendralejo 2000, S.L.”, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria denegatoria de la regularización de viñedos solicitada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 602/2005, de seis de julio de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1168/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez en nombre y representación de Doña Josefa Esteban Polo y Explotaciones Inmobiliarias Almendralejo 2000, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora D<sup>a</sup> Josefa Esteban Polo a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 29 de noviembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ